

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1381**

31 DE MAYO DE 2022

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

**LEY**

Para enmendar los artículos 3, 6, 7; eliminar el inciso (c) del artículo 3; reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g) y (h), como los incisos (c), (d), (e), (f) y (g) respectivamente y añadir un nuevo inciso (h) al artículo 3 de la ley 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, a los fines de incluir en la ley, las Alianzas Público-Privadas Participativas y simplificar los pasos del proceso apelativo de cualquier factura; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales”, se creó con el propósito de establecer por ley unos requisitos procesales mínimos que garanticen los derechos de los abonados o usuarios cuando se enfrentan a suspensiones de servicios públicos.

Esta ley consigna los requisitos procesales mínimos para que el abonado o usuario de servicios esenciales reciba con tiempo suficiente para objetar, una notificación de suspensión del servicio. Del mismo modo, que la agencia divulgue al abonado de manera efectiva, estableciendo su alcance en derecho, tanto la descripción en contenido como de forma, del procedimiento para comenzar dicha objeción. Además, dispone para que se garantice el derecho a un procedimiento administrativo ágil que atienda dicha objeción en un término oportuno velando por cumplimiento con el debido proceso de ley.

No obstante, buscando establecer la agilidad en el proceso para nuestros abonados durante el procedimiento de reclamación de las facturas, se simplifican los pasos descritos en los incisos (b) y (c) del Artículo 3 de la referida ley. Esto, representaría una mejor respuesta en corto tiempo para nuestros abonados y un proceso menos oneroso para estos. La determinación final por parte de las agencias, autoridades, corporaciones públicas, y/o alianzas público-privadas participativas no deberá sobrepasar el tiempo determinado en esta ley.

Por todo lo cual, esta medida va dirigida a enmendar la Ley Núm. 33 del 27 de junio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que será modificado el proceso en cuanto al tiempo y determinaciones por parte de las agencias, corporaciones públicas, autoridad, instrumentalidad gubernamental o alianza público-privada participativas, y el abonado.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985,  
2 según emendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 3.-

4            Toda autoridad, corporación pública, *alianza público-privada participativa*, u otra  
5 instrumentalidad gubernamental que provea servicios esenciales a la ciudadanía  
6 dispondrá un procedimiento administrativo para la suspensión del servicio por falta de  
7 pago que deberá ajustarse para conceder los mecanismos y garantías mínimos al  
8 abonado, conforme al procedimiento dispuesto a continuación:

9            (a) A partir del envío de una factura de cobro por concepto de pagos de tarifas,  
10 derechos, rentas, u otros cargos facturados, por servicios esenciales, el abonado  
11 tendrá (20) días para pagar u objetar y solicitar una investigación de la misma ante  
12 el funcionario designado en la oficina local donde ubica la estructura que recibe  
13 servicio, quien estará facultado para corregir errores o sobrecargos. La objeción y  
14 solicitud de investigación podrá solicitarse mediante correo, teléfono, fax, [o]

1 **[I]**internet y aplicaciones móviles, siempre y cuando la misma se someta a través de  
2 las direcciones y/o números específicos provistos por la **[Autoridad de Energía**  
3 **Eléctrica de Puerto Rico o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados]**  
4 *autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública, y/o alianza público-*  
5 *privada participativa*, según corresponda, para estos propósitos.

6 (b) La *autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública, y/o alianza*  
7 *público-privada participativa*, deberá concluir la investigación e informarle el  
8 resultado **[de la misma]** al abonado dentro de los **[sesenta (60)] treinta (30)** días de  
9 la objeción original **[y en aquellos casos en que se requiera un tiempo adicional**  
10 **la instrumentalidad, si así lo determinara, lo hará según lo dispuesto en la Ley**  
11 **Núm. 170 del 12 de agosto de 1988]**. El resultado de la investigación se le notificará  
12 al abonado por escrito quien, si el resultado de la investigación le es adverso,  
13 tendrá diez (10) días a partir de la notificación para pagar la factura o para **[objetar**  
14 **la decisión del funcionario de la Oficina local ante otro funcionario designado**  
15 **representante de la región o distrito en que el usuario recibe el servicio, quien**  
16 **tendrá veinte (20) días a partir de la fecha de objeción para resolver tal solicitud.]**  
17 *solicitar una revisión de esa decisión y vista administrativa ante el director ejecutivo*  
18 *regional de la autoridad concernida.*

19 **[(c) La decisión del funcionario de la región o distrito se le notificará por escrito al**  
20 **abonado, quien, si la decisión es adversa, tendrá diez (10) días a partir de la**  
21 **notificación para pagar o solicitar una revisión de esa decisión y vista ante el**  
22 **director ejecutivo de la autoridad concernida.]**

1 **[(d)]** (c) En ningún momento mientras se desarrollen estos procedimientos  
2 administrativos la *autoridad instrumentalidad gubernamental, corporación pública,*  
3 *y/o alianza público-privada participativa,* podrá suspender el servicio.

4 **[(e)]** (d) Si el abonado solicita la revisión y vista administrativa dispuesta en el  
5 inciso **[(c)]** (b) anterior, deberá pagar, previo a la celebración de la vista, una  
6 cantidad igual al promedio de la facturación de consumo mensual o bisemanal,  
7 según fuere el caso, tomándose como base el historial de consumo del abonado  
8 durante los 12 meses precedentes. En los casos de abonados con menos de 12  
9 meses de servicio, se considerará el promedio para el promedio de la facturación  
10 el tiempo durante el cual el servicio haya sido utilizado.

11 **[(f)]** (e) En esta última etapa *autoridad, [la] instrumentalidad gubernamental,*  
12 *corporación pública, y/o alianza público-privada participativa, [nombrará a un*  
13 **abogado]** *podrá designar una persona que no necesariamente sea abogado, que no sea*  
14 *empleado de la misma para que actúe como examinador o árbitro y dilucide los*  
15 *planteamientos del abonado, dentro de los [noventas (90)] treinta (30) días*  
16 *siguientes a la fecha en que hubiere sometido el caso. Dicho término es de*  
17 *cumplimiento estricto, el cual podrá ser prorrogable hasta un máximo de 15 días*  
18 *únicamente mediando justa causa.*

19 **[(g)]** (f) Si el examinador o arbitro resuelve en contra del abonado y confirma la  
20 exigibilidad del pago de la factura, el abonado deberá pagar el balance de la deuda  
21 en un plazo de **[veinte (20)]** *quince (15) días* a partir de la notificación de la decisión.  
22 La *autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública, y/o alianza*

1 *público-privada participativa, [podrá, a su discreción, establecer] establecerá un plan*  
2 *de pago de la deuda que no será mayor al 50% del total de la deuda. Si el abonado no*  
3 *cumple con el pago la autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación*  
4 *pública y/o alianza público-privada participativas podrá suspender, desconectar y dar*  
5 *de baja el servicio.*

6 **[(h)]** (g) El abonado tendrá veinte (20) días a partir de la notificación de la decisión  
7 del examinador o árbitro para recurrir en revisión al Tribunal de **[Primera**  
8 **Instancia]** *Apelaciones* de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley **[Núm.**  
9 **11 del 24 de julio de 1952]** 201-2003, según enmendada, y a las Reglas Aplicables  
10 a los Recursos para la Revisión de Decisiones Administrativas ante el Tribunal de  
11 **[Primera Instancia]** *Apelaciones*. El tribunal revisará la decisión del examinador a  
12 base del récord administrativo y sólo en cuanto a las conclusiones de derecho; las  
13 determinaciones de hecho serán concluyentes para el tribunal si están sostenidas  
14 por evidencia sustancial.

15 (h) *La autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianza*  
16 *público-privada participativa, proveerá al abonado un enlace a través de los medios*  
17 *digitales, telefónicos o por correo postal, para informar el estado actualizado de la*  
18 *objeción del abonado en cada uno de los pasos establecidos en esta ley. Si cualquiera de*  
19 *las partes incumpliera con cualquiera de los términos dispuestos mediante esta ley, la*  
20 *controversia se resolverá a favor de la parte que se encuentre en cumplimiento.*

21 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 del 27 de junio de  
22 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

1           “Artículo 6.-

2           En toda factura que la instrumentalidad curse al abonado deberá advertirle  
3           que dispondrá de veinte 20 días para pagar u objetar la misma y para solicitar una  
4           investigación por parte de la instrumentalidad, todo esto sin que su servicio se  
5           afecte. Además, la *autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación pública*  
6           *y/o alianza público-privada participativa* tendrá disponible para el abonado  
7           información que describa el funcionamiento de los contadores [**de acueductos,**] *en*  
8           *el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía*  
9           *Eléctrica o alianza público-privada participativa, de cómo el abonado puede*  
10          interpretarlo, y cualquier otra información que la *autoridad, instrumentalidad*  
11          *gubernamental, corporación pública y/o alianza público-privada participativa* estime  
12          pertinente que permita al cliente pagar u objetar una factura de manera informada.

13          Atales fines cada *autoridad, instrumentalidad gubernamental, corporación*  
14          *pública y/ o alianza público-privada participativa* determinará el lugar donde se  
15          proveerá tal información, pudiendo ser la misma publicada en su portal  
16          cibernético.

17          Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de  
18          1985, según enmendad, para que lea como sigue:

19          “Artículo 7.- Interrupción del servicio; notificación

20          Toda *autoridad, corporación pública, [u otra]* instrumentalidad  
21          gubernamental *y/o alianza público-privada participativa*, que provea servicios  
22          esenciales a la ciudadanía y que haya programado con, por lo menos, quince (15)

1 días de antelación, la interrupción del servicio público que brinda, en una o varias  
2 áreas, le notificará dicha interrupción del servicio, con, por lo menos cuarenta y  
3 ocho (48) horas de antelación a los abonados que se verán afectados. Dicha  
4 notificación podrá llevarse a cabo a través de los medios de comunicación. Esta  
5 disposición no queda sujeta a los términos de los Artículos que la preceden.

6 La **[Autoridad de Acueductos y Alcantarillados]** *autoridad, instrumentalidad*  
7 *gubernamental, corporación pública y/o alianza público-privada participativas*, deberá  
8 notificar al abonado, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la  
9 suspensión del servicio por falta de pago. Dicha notificación deberá ser, pero sin  
10 limitarse, mediante mensaje automático generado vía llamada telefónica al  
11 número de contacto del abonado, además, a través de los medios electrónicos  
12 disponibles en el récord de éste en la *autoridad, instrumentalidad gubernamental,*  
13 **[C]***corporación pública y/o alianza público-privada participativa*. Si la *autoridad,*  
14 *instrumentalidad gubernamental, [C]corporación pública y/o alianza público-privada*  
15 *participativa* incumple con lo dispuesto en este Artículo, no podrá cobrar el cargo  
16 por reconexión del servicio.

17 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de  
18 1985, según enmendad, para que lea como sigue:

19 “Artículo 8.-

20 Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la *autoridad, instrumentalidad*  
21 *gubernamental, corporación pública y/o alianzas público-privadas participativas*, le

1           conceda a sus abonados o usuarios otros derechos más amplios que los prescritos  
2           anteriormente.

3           Cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por  
4           servicios que no habían sido previamente facturados, la *autoridad,*  
5           *instrumentalidad gubernamental, corporación pública y/o alianza público-privada*  
6           *participativa* deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de  
7           acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por  
8           veinticuatro (24) meses.”

9           Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

10          Si cualquier Artículo de esta Ley fuere declarado inconstitucional en todo o en  
11         parte, por un tribunal con jurisdicción, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o  
12         invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
13         limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley,  
14         que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

15          Artículo 6. - Vigencia

16          Esta Ley comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.